



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 319, Segmento a tasa de interés no regulada. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4026 y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de octubre último para informar el estado de las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada.

Además, en Anexo II les formulamos aclaraciones vinculadas con operaciones mencionadas.

Les recordamos que los cargos no ingresados en tiempo y forma se encuentran sujetos a los regímenes de actualización de deudas previstos en los puntos 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (renglón 5. del Cuadro A) y 1.5.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (renglones 7, del Cuadro C y 5. del Cuadro E).

Por último, les comunicamos que se ha fijado en el 19.11.86 el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a octubre pasado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA			C O D I G O		
Entidad:			Mes	Año			
CUADRO A	R E L A C I O N D E S O L V E N C I A - E n a u s t r a l e s -						
1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE DEL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR					Una vez	Cinco veces	
					- A -	- B -	
2. S A L D O S D I A R I O S D E O P E R A C I O N E S							
Al día	Depósitos a tasa no regulada - C -	Obligaciones por intermediación financiera entre terceros - D -	Garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales - E -	TOTAL (C + D + E) - F -	EXCESOS		
					(E - A) (+) - G -	(F - B) (+) - H -	(G + H) - I -
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
Trans- porte							

CUADRO A		RELACION DE SOLVENCIA (continuación)					
Al día	Depósitos a tasa no regulada - C -	Obligaciones por intermediación financiera entre terceros - D -	Garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales - E -	TOTAL (C + D + E) - F -	EXCESOS		
					(E - A) (+) - G -	(F - B) (+) - H -	(G + H) - I -
Transporte							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
3. Suma							
4. Promedio Renglón 3.							
días del mes							
5. Cargo (% del renglón 4. columna I)						En australes con centavos

CUADRO B	TRANSFERENCIA DE CUPOS OPERATIVOS	
Concepto	En australes	
1. Cupo recibido de: (suma de los renglones 1.1. a 1.3.)		
1.1.		
1.2.		
1.3.		
2. Cupo cedido a: (suma de los renglones 2.1. a 2.3.)		
2.1.		
2.2.		
2.3.		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)		
CUADRO C	LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE CUPOS OPERATIVOS	
Concepto	En australes	
1. Utilización		
2. Exceso de utilización		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+)		
4. Límite (% del renglón 3.)		
5. Cupo operativo recibido (renglón 1. del Cuadro B)		
6. Exceso (renglón 4. - renglón 5.) (-)		
7. Cargo (% del renglón 3.)		En australes con centavos
CUADRO D	UTILIZACIÓN DEL CUPO OPERATIVO	
Concepto	En australes	
1. Depósitos a tasa no regulada (suma de los renglones 1.1. a 1.5.)		
1.1. de 7 a 14 días		
1.2. de 15 a 22 días		
1.3. de 23 a 29 días		
1.4. de 30 a 44 días		
1.5. de 45 días o más		
2. Obligaciones por intermediación financiera entre terceros (suma de los renglones 2.1. a 2.5.)		
2.1. de 7 a 14 días		
2.2. de 15 a 22 días		
2.3. de 23 a 29 días		
2.4. de 30 a 44 días		
2.5. de 45 días o más		
3. Garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales.		
4. Utilización (suma de los renglones 1. a 3.)		
5. Depósitos y obligaciones a tasa regulada		
6. Responsabilidad patrimonial computable (renglón 1., columna A, del Cuadro A)		
7. Cupo básico (suma de los renglones 7.1. y 7.2.)		
7.1. % del renglón 5.		
7.2. % del renglón 6.		

CUADRO D	UTILIZACION DEL CUPO OPERATIVO (Continuación)	
8. Cupo total (renglón 7. ± renglón 3. del Cuadro B)		
9. Margen sin utilizar /renglón 8. - renglón 4.) (+)		
10.Exceso de utilización (renglón 8. - renglón 4.) (-)		
CUADRO E	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
Concepto	En australes	
1. Recursos (suma de los renglones 1.1. a 1.3.)		
1.1. Depósitos a tasa no regulada		
1.2. Obligaciones interfinancieras		
1.3.		
2. Aplicaciones (suma algebraica de los renglones 2.1. a 2.12.)		
2.1. Créditos a tasa no regulada		
2.2. Créditos ajustables por índice de precios		
2.3. Préstamos interfinancieros		
2.4. Depósito especial "a tasa no regulada"		
2.5. Participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central		
2.6. Certificados de depósitos ajustables por índice de tasa no regulada comprados.		
2.7. Créditos para financiar proyectos de inversión		
2.8. Activo financiero especial		
2.9. "Aceptaciones" compradas		
2.10. Exigencia de efectivo mínimo		
2.11.		
2.12. Operaciones imputadas a recursos propios (-)		
3. Margen sin aplicar (renglón 2. - renglón 1.) (-)		
4. Exceso de inversión (renglón 2. - renglón 1.) (+)		
5. Cargo (% del renglón 4.)		En australes con centavos
CUADRO F	TASA DE INTERES ACTIVA PROMEDIO	
Concepto	En australes	En %
1. Intereses por operaciones activas		
2. contribución al I.S.S.B.		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.)		
4. Créditos y préstamos interfinancieros a tasa no regulada		
5. Tasa activa promedio (renglón 3. s renglón 4. x 100)		
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		Código		
SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO G	RENDIMIENTO DEL DEPOSITO ESPEICAL "A TASA NO REGULADA"			
Concepto		En australes con centavos		
1. Depósito especial "a tasa no regulada"				
2. Ajuste ((_____ - 1) x renglón 1.)				
2.1. A acreditar en cuenta corriente (_____ % del renglón 2.)				
2.2. A acreditar en las cuentas del depósito especial "a tasa no regulada" (renglón 2. - renglón 2.1.)				
2.2.1. Indisponible (85 % del renglón 2.2.)				
2.2.2. Margen transferible y afectable en garantía (_____ 15 % del renglón 2.2.)				
Observaciones:				
Lugar y fecha:				
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía. - Form. 4026 - 2 (XI - 86)				

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA"	Anexo I a la Com. "A" 943
----------	--	------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada, las entidades utilizarán la Fórmula 4026, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4026 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 5, del Cuadro A, 7, del Cuadro C, 5. del Cuadro E y al Cuadro G, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Cuadro A

Renglón 1.

Se consignará en la columna A la responsabilidad patrimonial computable informada en el apartado II de la Fórmula 2966 correspondiente al mes anterior al bajo informe y en la columna B el quíntuplo de dicho importe.

Renglón 2.

Se anotarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada (columna C), los capitales efectivamente transados en operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país (columna D) y las garantías otorgadas por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros residentes en el país (columna E). Dichas garantías se computarán según la cotización (contado inmediato) de los correspondientes títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires, al cierre de las operaciones del día anterior al de la negociación.

Renglón 5.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 4., columna I, la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, se acompañará nota de débito (Fórmula

3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de utilización diaria del cupo operativo del segmento a tasa no regulada",

3. Cuadro B

Renglones 1.1. a 1.3. y 2.1. a 2.3.

Se informarán los cupos operativos recibidos y cedidos en el período bajo informe, individualizando las entidades financieras otorgantes y cesionarias, respectivamente.

Si la cantidad de renglones no fuera suficiente, se completará la nómina de entidades en el Cuadro "Observaciones".

4. Cuadro C

Renglones 1. y 2.

Se consignarán los importes de los renglones 4. y 10. del Cuadro D de la Fórmula 4026 de octubre de 1986, respectivamente.

Renglón 4

Se aplicará el porcentaje establecido para el mes bajo informe a los fines de la determinación del límite de recepción de cupos operativos.

Renglón 7

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 6. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de recepción de cupos operativos del segmento a tasa no regulada".

5. Cuadro D

Los datos a que se refieren los renglones 1., 2. y 3. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

Renglones 1.1. al 1.5.

Se asentarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada, según los plazos de las imposiciones.

Renglones 2.1. al 2.5.

Se informarán los capitales efectivamente transados en operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país, según los plazos originales de las operaciones.

Renglón 3.

Se consignarán las garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros residentes en el país.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA"	Anexo I a la Com. "A" 943
----------	--	------------------------------

Renglón 5

Se anotará la suma de los renglones 1.2.1. a 1.2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Renglones 7.1. y 7.2.

Se aplicarán las proporciones fijadas para el período bajo informe a los fines de la determinación del cupo operativo básico.

Renglón 10.

El importe resultante se trasladará al renglón 2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

6. Cuadro E

Los datos a que se refieren los renglones 1.1., 1.2., 2.1., 2.3., 2.5., 2.9. y 2.12., se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

Los importes a consignar en los renglones 2.1., 2.2., 2.3. y 2.7. serán netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad constituidas respecto de estos créditos.

Renglón 1.1.

Se asentarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada.

Renglón 1.2.

Se informarán las obligaciones interfinancieras a tasa de interés no regulada.

Renglón 2.1.

Se consignarán los créditos a tasa de interés no regulada.

Renglón 2.2.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 31.7.85 y del depósito indisponible (Comunicación "A" 611), atendidos con la capacidad de préstamo de los recursos consignados en el renglón 1.

Renglón 2.3.

Se registrarán los préstamos interfinancieros a tasa de interés no regulada.

Renglón 2.4.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de las cuentas “Depósito especial - Comunicación “A” 925 - Indisponible”, “Depósito especial - Comunicación “A” 925 - Margen transferible y afectable en garantía” y “Depósito especial - Comunicación “A” 925 - Afectado en garantía”.

Renglón 2.5.

Se declararán las participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central a que se refiere la Comunicación “A” 884.

Renglón 2.6.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice de tasa de interés no regulada comprados por negociación secundaria (punto 10. del Anexo I a la Comunicación “A” 914).

Renglón 2.7.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión (punto 2. del Anexo II a la Comunicación “A” 914).

Renglón 2.8.

Se trasladará el importe informado en el renglón 1. de la Fórmula 4082.

Renglón 2.9.

Se informarán los documentos del mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país adquiridos por negociación secundaria.

Renglón 2.10.

Se anotará la suma de los renglones 2.2.8., 2.2.9., 2.2.10 y 2.4. del cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Renglón 2.12.

Se registrarán las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada afectadas a recursos propios incluidas en los renglones 2.1., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.8. y 2.9.

Renglón 5.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 4. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación “Cargo por exceso de aplicación de recursos del segmento a tasa no regulada”.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA"	Anexo I a la Com. "A" 943
----------	--	------------------------------

7. Cuadro 7.

Renglón 1.

Se declararán los intereses devengados en el mes bajo informe por los activos comprendidos en el renglón 4.

Renglón 2.

Se registrarán los aportes al Instituto de Servicios Sociales Bancarios devengados en el período bajo informe, correspondientes a los intereses incluidos en el renglón 1.

Renglón 4.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de los créditos y préstamos interfinancieros a tasa de interés no regulada no imputados a recursos propios. Se excluirán las operaciones respecto de las cuales se interrumpa el devengamiento de intereses, a partir de la fecha en que se proceda a ello.

Al solo efecto del cálculo de dicho promedio se admitirá la acumulación diaria de esos intereses.

8. Cuadro C.-

Renglón 1.

Se trasladará el importe del renglón 2.4. del Cuadro B.

Renglón 2.

Se utilizarán los índices para el ajuste del depósito especial "A tasa no regulada" del último día del mes bajo informe (numerador) y del último día del mes anterior (denominador).

Renglón 2.1.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 2. la proporción establecida, para el mes bajo informe, a los fines de la acreditación en cuenta corriente del ajuste del depósito especial "a tasa no regulada", se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Depósito especial "a tasa no regulada" - Ajuste a acreditar en cuenta corriente".

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, ese rendimiento se sumará en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos. Este concepto se informará en el renglón 43. de la Fórmula 3000 B, con la denominación "Depósito especial "a tasa no regulada" - Ajuste a acreditar en cuenta corriente".

Las entidades podrán solicitar que tal acreditación se efectúe en la cuenta de depósito "Especial" del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo

(Comunicación "A" 641), con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, en cuyo caso no será computable para la integración del efectivo mínimo. A ese fin se indicará en la Fórmula 3030 el número asignado a dicha cuenta y como concepto de la operación el código 037.

Renglón 2.2.1.

Por el importe determinado en este renglón, se adjuntará nota de crédito (Fórmula 3030) con valor al primer día del mes siguiente al que corresponde, en la que se indicará el número de la cuenta del depósito especial "a tasa no regulada" a que se refiere el punto 6, del Anexo a la Comunicación "A" 927, sustituyendo su segundo dígito por el número 3, y como concepto de la operación el código 047.

Renglón 2.2.2.

Por el importe determinado en este renglón, se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030) con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, indicando como concepto de la operación el código 046.

9. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	OPERACIONES DEL SEGMENTO A TASA DE INTERES NO REGULADA ACLARACIONES	Anexo I a la Com. "A" 943
----------	---	------------------------------

1. Límite para la recepción de cupos operativos (Cuadro C de la Fórmula 4026)

En la información correspondiente a octubre de 1986 se seguirán las siguientes instrucciones, que reemplazan en lo pertinente las contenidas en el punto 4. del Anexo I;

Renglones 1. y 2.

Se trasladarán los importes de los renglones 1. y 11. del Cuadro A de la Fórmula 4026 de setiembre de 1986, respectivamente.

Renglón 4.

Se consignará el 50 % de la diferencia positiva determinada en el renglón 3.

2. disponibilidad de los ajustes del depósito especial "a tasa no regulada" (Cuadro G de la Fórmula 4026)

La acreditación en cuenta corriente y el cómputo para la integración del efectivo mínimo del ajuste a que se refiere el renglón 2.1. de dicho cuadro procederá una vez completada la integración efectiva del depósito mencionado.

3. Integración en exceso del depósito especial "a tasa no regulada"

En los casos en que la integración efectiva de dicho depósito supere la exigencia determinada en el renglón 3. de la Fórmula 4111, los importes excedentes no serán remunerados y deberán ser transferidos a las cuentas corrientes comunes, a cuyo fin se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras notas de transferencia (Fórmula 4027), indicando como concepto de la operación el código 049.

4. Activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733)

Conforme a lo indicado en el punto 8. del Anexo a la Comunicación "A" 927, los saldos que aún se mantengan en las cuentas de dicho activo deberán ser transferidos a las cuentas corrientes comunes, aplicando el procedimiento previsto en el punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A" 641.